

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2025-MPHCO/A

Huánuco, 11 de marzo de 2025

VISTO: el Informe N° 119-2025-MPHCO-PPM, del 07 de marzo de 2025, del Procurador Público Municipal; el Proveído N° 1125-2025-MPHCO-A, de fecha 07 de marzo de 2025, del despacho de alcaldía; el Informe Legal N° 194-2025-MPHCO-GAJ, del 07 de marzo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 95-2025-MPHCO-A, del 07 de marzo de 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, de autos se tiene que, mediante Informe N° 118-2025-MPHCO/PPM de fecha 07 de marzo de 2025, el procurador público municipal, solicita autorización en vías de regulación, por cuanto con fecha 03 de febrero de 2025, ha interpuesto una demanda sobre NULIDAD DE LAUDO contra el CONSORCIO HUÁNUCO, el cual fue declarado inadmisibles por falta de dicho requisito, para el inicio de la acción judicial sobre la anulación del Laudo; y estando al probable un perjuicio económico a la Entidad Edil, es necesario interponer RECURSO DE ANULACION del Laudo Arbitral de derecho de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por el árbitro Único del Centro de arbitraje de la Cámara de Comercio.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 194-2025-MPHCO-GAJ, del 07 de marzo de 2025, precisa que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, **"la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**. Lo que resulta concordante con el artículo 20°, que son atribuciones del Alcalde: "(...) 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)". Y el artículo 43° que establece que, **"las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**.

Que, por otro lado, señala que el SUBCAPÍTULO II LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES **"Artículo 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos."**

Que, asimismo precisa que, el Decreto Legislativo N° 1326 – Se reestructura el sistema administrativo de defensa del estado y crea la procuraduría general del estado; el cual señala en sus siguientes artículos:

Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los



Firmado digitalmente por:
JARA GALLARDO Juan
Antonio FAU 20148008845 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 12:04:15-0500



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema

Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

(...)

3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:

- a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b) **Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.**
- c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.

Artículo 27.- Procurador/a público

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

(...)

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala:

Artículo 13.- Procuradores/as públicos/as de las entidades del Estado

13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables.

(...)

Artículo 16.- Obligaciones de los/las procuradores/ as públicos/as

Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/ as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

(...)

4. **Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación.**

Que, del caso concreto, advierte que, la pretensión del CONSORCIO HUANUCO, es que la entidad pague una liquidación efectuada a destiempo, sin embargo, se debe dejar claro que la empresa no realizó la liquidación en el plazo que establece la norma, razón por la cual la entidad procedió a realizarla, ya que, si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad de la entidad en idéntico plazo. En este orden de ideas la Municipalidad aprobó una liquidación que establecía saldo a favor de la misma y que fue resuelto por el árbitro único, esto resulta contrario a los intereses de la entidad, ya que obliga a la Municipalidad a pagar un monto que no corresponde al Consorcio Huánuco, por tal motivo resulta a todas luces irrazonable para los intereses de la entidad realizar dicho pago. Por tanto, la interposición de la demanda de anulación de laudo arbitral resulta viable y favorable para la entidad.



Firmado digitalmente por:
JARA GALLARDO Juan
Antonio FAJ 20146008845 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 12:03:52-0500



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, teniendo que el procurador solicita autorización mediante resolución que le faculte a iniciar el proceso judicial de Nulidad de Laudo Arbitral, esto teniendo en cuenta que dicha demanda ya se presentó con fecha 03 de febrero del 2025 y fue declarada inadmisible por falta de este requisito, en este orden de ideas se debe tener presente lo establecido en el artículo 426 del Código Procesal Civil:

Inadmisibilidad de la demanda:

(...)

*En estos casos el Juez ordenará al demandante **subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días.** Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del Juez, este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente.*

Que, así las cosas, resulta apremiante por cuestión de tiempo y cumplimiento de los plazos, autorizar al Procurador Público mediante resolución, para que proceda a realizar las acciones necesarias a efectos de salvaguardar los intereses de la Municipalidad,

Que, estando a lo indicado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **AUTORIZAR**, al Abg. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, para que, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en uso de sus atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 018-2019-JUS; y, en defensa de los intereses y derechos de la Entidad, bajo responsabilidad, **inicie las acciones legales respecto de La NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL contra el CONSORCIO HUÁNUCO.**

ARTÍCULO 2°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, al Procurador Público Municipal y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente por:
JARA GALLARDO Juan
Antonio FAU 20146008845 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 12:03:29-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

11 MAR. 2025

Huánuco,

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA